

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**1995/2021**

Nombre del sujeto obligado

**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.**

Fecha de presentación del recurso

21 de septiembre del 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

10 de noviembre del 2021

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“El motivo de mi inconformidad con las respuestas dadas por las autoridades...” (Sic).*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

La solicitud de información se resolvió de manera Afirmativa parcial.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**1995/2021.**

SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD  
DE GUADALAJARA.**

COMISIONADO                      PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1995/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Universidad de Guadalajara, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 19 diecinueve de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información vía INFOMEX Jalisco generándose el número de folio 07074421.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos con fecha 31 treinta y uno de agosto del año en curso, el sujeto obligado notificó respuesta en afirmativo parcial, sin embargo, no fue hasta el 07 siete de septiembre cuando proporcionó la información requerida por el solicitante.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 20 veinte de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mismo que fue recibido el 21 de septiembre del año en que se actúa.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1995/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 29 veintinueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1461/2021, el 30 treinta de septiembre del año en que se actúa, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 07 siete de octubre de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/2818/2021 que remitió la Coordinadora de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 19 diecinueve de octubre del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

**8. Recepción de Informe en alcance, se da vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/3262/2021 que remitió la

Coordinadora de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado, mediante el cual remitía informe de contestación en alcance.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

**9. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 01 primero del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S:

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; Universidad de Guadalajara, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII, de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	07/septiembre/2021
Surte efectos:	08/septiembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/septiembre/2021
Concluye término para interposición:	01/octubre/2021
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	21/septiembre/2021
Días inhábiles	16/septiembre/2021 27/septiembre/2021 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **VII** y **XII**. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que los agravios expuestos por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; y La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante**, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito se informe por cuál de los procedimientos establecidos en la ley se ejecuta el proyecto denominado museo de ciencias ambientales, quien fue el contratista ganador, se exhiba el contrato correspondiente, el programa de inversión y de obra para el ejercicio 2021 y su fuente de financiamiento” (Sic).*

En este sentido, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, quien informó medularmente lo siguiente:

*“La ejecución de la obra del Museo de Ciencias Ambientales fue adjudicada mediante diversos procedimientos de licitaciones públicas y concursos, en apego a la Normatividad Universitaria.*

*El programa de obra se encuentra estipulado en los contratos adjuntos.*

*Se remite el cuadro de clasificación, toda vez que la información solicitada contiene información clasificada. Asimismo, la información será enviada de conformidad con el artículo 89, fracción V, de la LTAIPEJ” (Sic).*

*\*Se adjunta tabla descriptiva con el presupuesto y monto de inversión del ejercicio 2021 del museo de ciencias ambientales\**

*\*Se adjunta cuadro de clasificación de información confidencial\**

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó su recurso de revisión señalando:

Se presenta revisión por la respuesta ilegal a mi solicitud de información en los siguientes términos.

A fin de cumplir con los requisitos del artículo 96 de la LTAIPEJM, se realizan los siguientes señalamientos:  
Fracción I. Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco  
Fracción II. ( ... )

Fracción III. Universidad de Guadalajara

Fracción IV. Oficios CTAG/UAS/2204/2021 y, CCU/DG/17812021 remilidos al correo el 31 de agosto de 2021 y 07 de septiembre de 2021, y 07 de septiembre de 2021, en los que se atiende de manera oscura, incompleta e irregular mi solicitud de acceso a la información con número de folio 0707 4421, la cual se tramitó con el número de expediente UTI/0876/2021.

Fracción V. El motivo de mi inconformidad con las respuestas dadas por las autoridades es que yo pedí:  
a) Se informara por cuál de los procedimientos establecidos en la ley se ejecuta el proyecto Museo de Ciencias Ambientales; pero me contestaron que mediante diversos procedimientos de licitaciones públicas y concursos en apego a la normatividad universitaria; sin embargo, se omite atender lo efectivamente solicitado, es decir, cuáles procedimientos y con cuál normatividad, por lo que no atendieron frontalmente mi solicitud, esto es, no precisaron cuáles procedimientos establecidos en la ley fueron los utilizados.

b) De igual manera, solicité se me informara quien fue el contratista ganador sin darme respuesta en los oficios CTAG/UAS/2204/2021 ni en el diverso CCU/DG/178/2021 y, si bien me señalaron en el correo de 07 de septiembre de 2021, el link <http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/UTI-876-2021.zip> lo cierto es que las autoridades a quienes se imputan las omisiones, debieron señalarme el nombre del contratista ganador, no sólo adjuntarme un link, máxime que no es nada complicado señalar el nombre del licitante ganador y si por el contrario están obligadas a presentarme dicha información porque incluso se trata de información fundamental en términos de las fracciones V y VI del artículo 8 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que debieron atender mi petición y no sólo mandar a un link donde a demás la información no es clara, está toda revuelta, desordenada e incompleta, porque en unos archivos adjuntan unas cosas y en otros archivos otras, cuando se supone que si se trata del mismo procedimiento o figura deberían estar integrados de manera uniforme.

c) Adicionalmente pedí la exhibición del contrato correspondiente y me adjuntan un link con un sin número de archivos, en los que tengo que abrir de uno por uno y buscar la información, del contratista ganador, impidiendo y obstaculizando mi acceso a la información; sin que del contenido del correo se advierta la explicación del o los archivos adjuntos, qué buscar en cada uno, en qué consiste cada uno de los archivos adjuntos, etc; por lo que lejos de tener acceso a la información, se entorpece la accesibilidad de la misma, de ahí que el actuar de las autoridades a quien se reclama su actuar resulte ilegal.

d) A su vez NO ME ADJUNTARON EL PROGRAMA DE INVERSIÓN PARA EL EJERCICIO DE 2021 NI TAMPOCO EL PROGRAMA DE OBRA PARA EL EJERCICIO DE 2021, puesto que lo que viene en el link <http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/UTI-876-2021.zip> y en cada uno de los archivos es el programa calendarizado de cada una de las obras ahí licitadas o concursadas, pero OMITIERON EXHIBIRME EL PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL EJERCICIO 2021 Y EL PROGRAMA DE OBRA DEL EJERCICIO 2021, por lo que ante su omisión se requiere me exhiban dicha información y a su vez se sancione a los funcionarios por su opacidad.

Fracción VI. No se advierte en el caso a estudio

Fracción VII. Guadalajara Jalisco a la fecha de su presentación

Fracción VIII. ( ... )

Por lo que se solicita se me proporcione de manera completa clara y transparente la información solicitada.

En respuesta al presenta recurso de revisión, el sujeto obligado mediante oficio CTAG/UAS/2818/2021 señaló que la Dirección General de Transparencia y Archivo General solicitó nuevamente a la dependencia universitaria realizará nuevamente las gestiones necesarias para atender el presente recurso de revisión, una vez finalizado el procedimiento, informó medularmente lo siguiente:

«Por este conducto me permito remitir a esa Coordinación de Transparencia y Archivo General a su cargo, en respuesta al oficio CTAG/UAS/2794/2021, el informe justificado sobre la clasificación relativa a los oficios signados con el número CCU/DG/178/2021, y que tiene relación con el recurso de revisión número 1995/2021, presentado ante el H. Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco por el C. Peticionario, situación que se efectúa de la siguiente manera:

1.- El Centro Cultural Universitario notifica que en el oficio CCU/DG/178/2021, hizo el envío correspondiente a la información solicitada en conformidad con el artículo 89, fracción V de la LTAIPEJ, por lo que el agravio expuesto es infundado ya que la información proporcionada satisface la pretensión de información manifestada por el peticionario en la solicitud materia del presente recurso.

2.- Los nombres de los contratistas ganadores así como sus contratos y programa de inversión y obra se encuentran en los archivos enviados al solicitante.

3.- No obstante se señala de conformidad con el artículo 87.3 de la LTAIPEJM no existe la obligación de procesar, calcular o presentar información de forma distinta a como se encuentre.

Adicionalmente, se comparte el enlace de la página de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, donde puede ser consultada dicha información:  
<http://www1.transparencia.udg.mx/museo-de-ciencias-ambientales>.

1. En virtud de lo anterior, me permito expresar que esta oficina de transparencia reproduce en cada una de sus partes del informe remitido por el CCU, del que se desprende que el presente recurso de revisión resulta improcedente, ya que la respuesta fue atendida de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM).

En este sentido, como podrá advertir el H. Consejo del ITEI, el recurso de revisión que nos ocupa carece plenamente de materia, pues es evidente que la solicitud de información fue atendida y respondida en tiempo y forma, y el agravio expresado por el recurrente es improcedentes, además de que la solicitud de acceso a la información fue atendida de conformidad con la LTAIPEJM.

- ~~VI.~~ De manera adicional me permito manifestar que este sujeto obligado ha expresado su apertura y disposición de ofrecer asesoría y orientación a todo ciudadano interesado en la información pública que genera, posee y administra esta Máxima Casa de Estudios, en las instalaciones ubicadas en la calle Pedro Moreno número 834 Colonia Centro, en horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, tal como obra en la respuesta a la solicitud de información que motiva el presente recurso de revisión.

En este sentido, este sujeto obligado insiste categóricamente en que por ningún motivo se ha menoscabado al peticionario su derecho de acceso a la información pública, sino precisamente lo contrario, a través de la Unidad de Transparencia a mi cargo y para lo cual hago propicia la ocasión para refrendar tal compromiso y disposición.



Ahora bien, mediante un informe en alcance, el sujeto obligado preciso:

1.- En seguimiento al recurso 1995, se estipula que de conformidad con el artículo 1 de la Ley orgánica de la Universidad de Guadalajara esta casa de estudio es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía personalidad jurídica y patrimonio propios, dicho lo anterior se entregó la información solicitada de acuerdo con la normatividad Universitaria.

2.-Por lo anterior, se menciona que en relación a los programas de inversión y programas de obras la información inexistente en los términos solicitados por el peticionario, ya que no es requerida de acuerdo a nuestra normatividad Universitaria, no obstante se le brindó la información equivalente a lo solicitado en la tabla adjunta en el oficio CCU/DG/178/2021 donde se muestra el programa de inversión del 2021 con sus contratos y montos correspondientes, así como el programa de obras dentro de cada uno de los expedientes en el apartado de cada contrato.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **el recurso ha quedado sin materia**, según lo siguiente:

- En relación al agravio señalado en el **inciso a)**, se estima contrario a lo señalado por la parte recurrente, el sujeto obligado, sí proporciono los distintos procedimientos que fueron utilizados para proyecto denominado museo de ciencias ambientales, ya que entrego un informe específico del que se desprende dicha información, lo cual se demuestra:

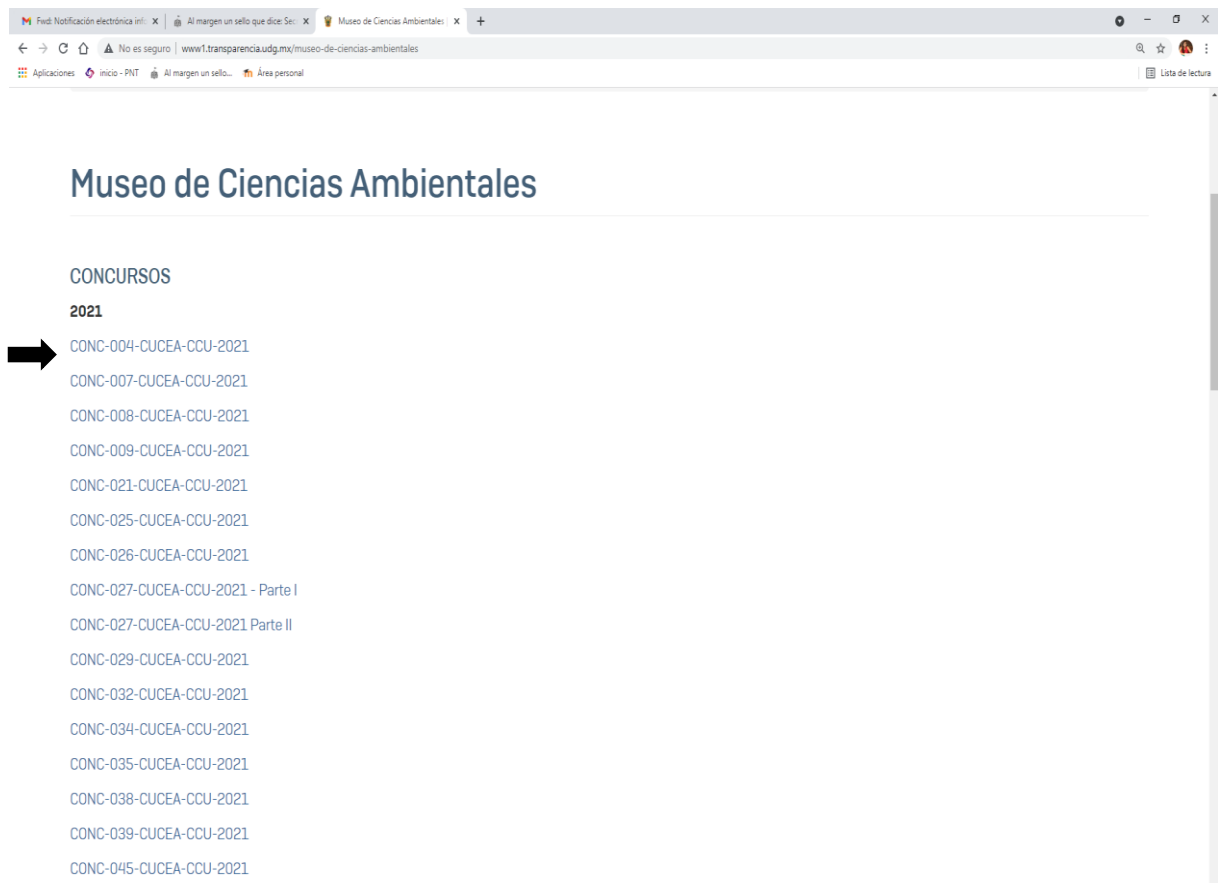
CLAVE	DESCRIPCIÓN	MONTO	AVANCE %	ORIGEN DE RECURSOS
LI-001-CUCEA/CCU-2021	Construcción de tercera etapa de acabados en nivel galerías del Museo de Ciencias Ambientales del Centro Cultural Universitario de la Universidad de Guadalajara	20,218,835.22	4%	Gob. Edo. 2021
LI-002-CUCEA/CCU-2020	Construcción de escaleras, cubiertas y andadores del Museo de Ciencias Ambientales del Centro Cultural Universitario de la Universidad de Guadalajara	4,834,879.33	5%	Gob. Edo. 2021
LI-002-CUCEA/CCU-2021	Construcción de cuarta etapa de acabados nivel planta baja y sótano del Museo de Ciencias Ambientales del	22,714,782.21	5%	Gob. Edo. 2021
Centro Cultural Universitario de la Universidad de Guadalajara				
LI-003-CUCEA/CCU-2021	Construcción de primera etapa de plafones en calzada nivel planta baja del Museo De Ciencias Ambientales del Centro Cultural Universitario de la Universidad de Guadalajara	10,937,912.05	4%	Gob. Edo. 2021
LI-004-CUCEA/CCU-2021	Construcción de cuarta etapa de instalaciones eléctricas, iluminación, voz y datos en nivel galerías, planta baja y núcleos de servicio del Museo De Ciencias Ambientales del Centro Cultural Universitario de la Universidad de Guadalajara	14,119,325.83	38%	Gob. Edo. 2021
INV-004-CUCEA/CCU-2021	Rehabilitación y adecuaciones de accesos y estacionamiento adjunto al centro de preparación de alimentos del Centro Cultural Universitario de la Universidad de Guadalajara	914,394.46	8%	Gob. Edo. 2021
CONC-004-CUCEA/CCU-2021	Complemento y acondicionamiento de Instalaciones Eléctricas e iluminación, pruebas y arranque de equipos de áreas exteriores en Calzada de Museo de Ciencias Ambientales a Plaza Bicentenario del Centro Cultural Universitario de la Universidad de Guadalajara	2,022,008.14	23%	Gob. Edo. 2021
CONC-008-CUCEA/CCU-2021	Construcción de Fuente Saltarina en el Cañón Norte del Museo de Ciencias Ambientales del Centro Cultural Universitario de la Universidad de Guadalajara	2,725,429.32	6%	Gob. Edo. 2021
CONC-015-CUCEA/CCU-2020	Segunda etapa de Instalaciones pluviales para el Museo de Ciencias Ambientales del Centro Cultural Universitario de la Universidad de Guadalajara	2,176,375.14	9%	Gob. Edo. 2021

Así, se advierte que proceso se utilizaron para la ejecución del proyecto: licitaciones, concursos, invitaciones; por otra parte en relación a que normatividad regia dichos procedimientos no fue materia de la solicitud como tal, por lo que se estaría ante una ampliación a la solicitud, lo cual se considera improcedente en términos del artículo 98 fracción VIII de la Ley de la materia.

- En relación a los agravios señalados en el inciso **b) y c)**, la parte recurrente refiere medularmente que no se le proporcionó el nombre del contratista ganador ni el contrato correspondiente, pues se proporcionan hipervínculos que no remiten a la información.

Así, se procedió a realizar la verificación de los hipervínculos entregados, encontrando que dichos datos si se encuentran publicados, lo cual se demuestra a continuación:

<http://www1.transparencia.udg.mx/museo-de-ciencias-ambientales>

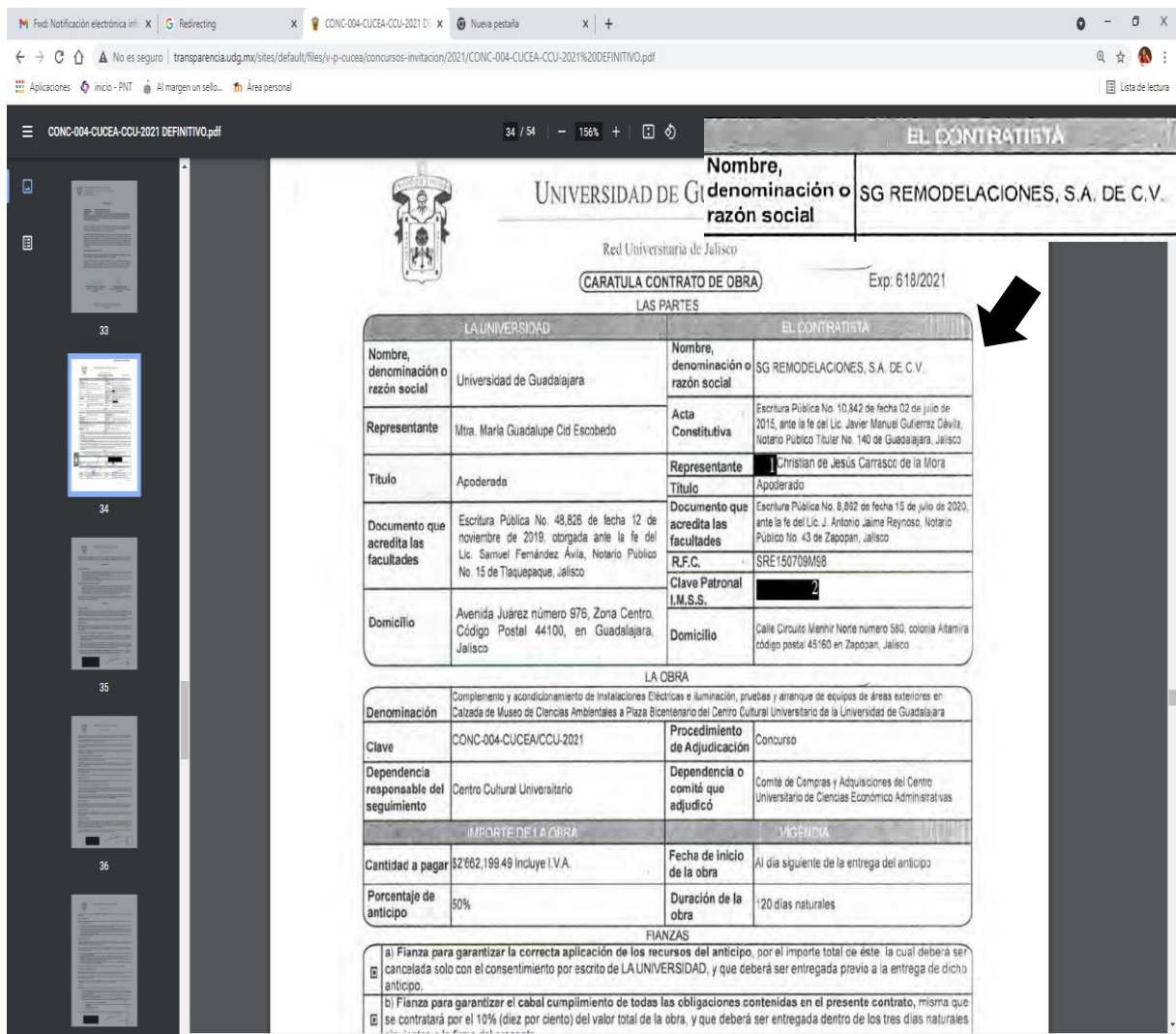


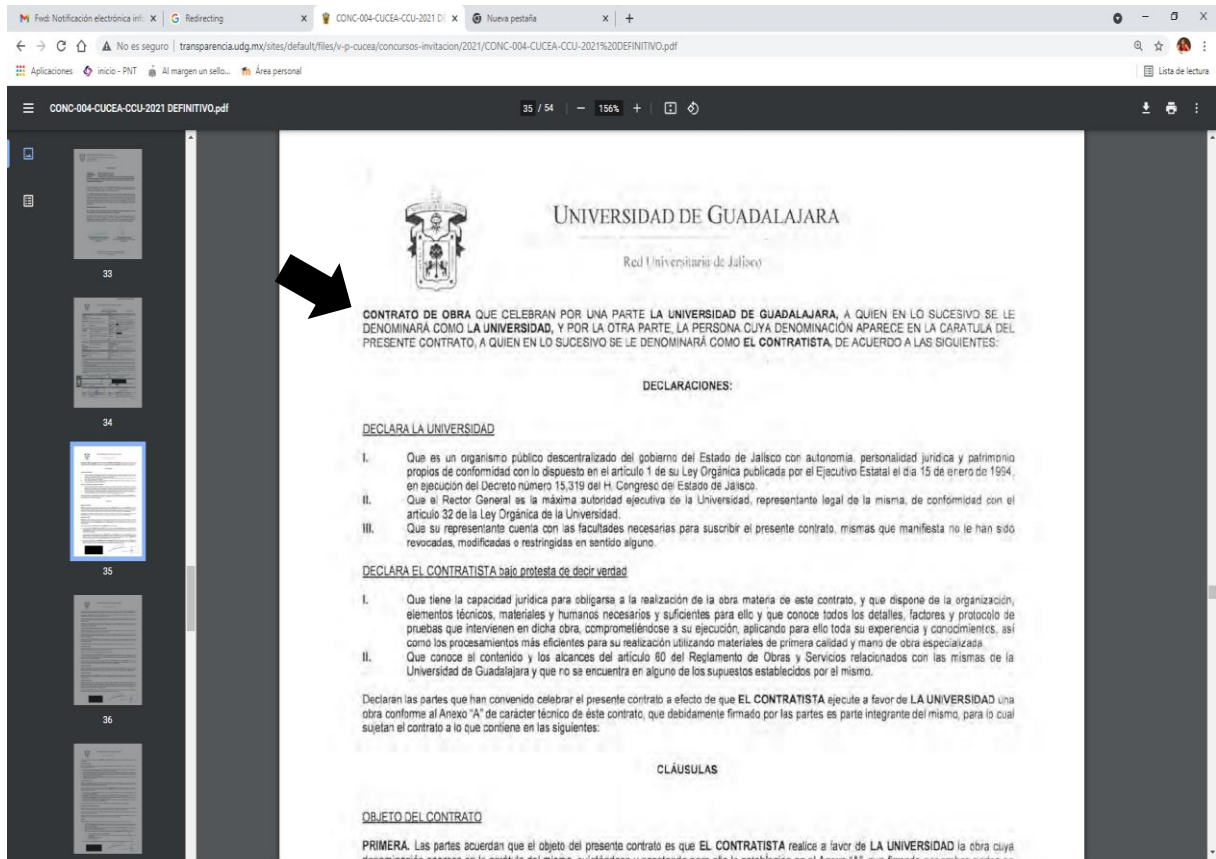
Museo de Ciencias Ambientales

CONCURSOS

2021

- CONC-004-CUCEA-CCU-2021
- CONC-007-CUCEA-CCU-2021
- CONC-008-CUCEA-CCU-2021
- CONC-009-CUCEA-CCU-2021
- CONC-021-CUCEA-CCU-2021
- CONC-025-CUCEA-CCU-2021
- CONC-026-CUCEA-CCU-2021
- CONC-027-CUCEA-CCU-2021 - Parte I
- CONC-027-CUCEA-CCU-2021 Parte II
- CONC-029-CUCEA-CCU-2021
- CONC-032-CUCEA-CCU-2021
- CONC-034-CUCEA-CCU-2021
- CONC-035-CUCEA-CCU-2021
- CONC-038-CUCEA-CCU-2021
- CONC-039-CUCEA-CCU-2021
- CONC-045-CUCEA-CCU-2021





Siendo evidente que la parte recurrente tiene que hacer un cruce de información con los datos proporcionados en el informe específico y lo publicado en la página.

Aunado a ello, en el Zip compartido de manera originaria se advierte los expedientes en específico.

- En relación a los agravios señalados en el inciso **d)**, la parte recurrente refiere medularmente que no se le proporcionó el programa de inversión ni tampoco el programa de obra para el ejercicio del 2021, sin embargo, como se advierte del informe en alcance, el sujeto obligado preciso que dicha información era inexistente de conformidad al 86 bis punto II, pues dicha información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; aunado a que entregó la información equivalente según su normativa.

Por otra parte, es de señalarse que la autoridad se rige por el principio de buena<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdos de fecha 07 siete y 25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1995/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
JCCHP/XGRJ